

**DE LA SEN. EMILIA PATRICIA GÓMEZ BRAVO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE MERCADO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE MERCADO.**

Gloria Lavara Mejía, Sara Isabel Castellanos Cortés, Jorge Emilio González Martínez, Verónica Velasco Rodríguez y Emilia Patricia Gómez Bravo, Senadoras de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 4, párrafos tercero y cuarto; 71, fracción II; 72 y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, inciso a); 67, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II; 56, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos respetuosamente que se turne a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, la presente iniciativa con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Protocolo de Kioto, firmado por los Estados Unidos Mexicanos el 9 de junio de 1998 y ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2000, establece un calendario de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para los países Anexo B, es decir, Anexo I de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Cabe señalar que México no pertenece al anexo B, pero para contribuir a la solución del problema, de acuerdo al principio de responsabilidad común pero diferenciada, México y el resto de los países pueden instrumentar proyectos bajo el denominado "Mecanismo de Desarrollo Limpio" y la "Implementación Conjunta".

El artículo 12 del Protocolo de Kioto establece el sustento jurídico de este mecanismo. El objetivo que se persigue es "ayudar a las partes no incluidas en el anexo I a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones."

El referido artículo también señala que la reducción de emisiones que resulte de cada actividad deberá ser certificada por las entidades operacionales que designe la Conferencia de las Partes. La reducción de emisiones debe demostrar beneficios reales, cuantificables y de largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático.

Las modalidades y procedimientos para operar los proyectos de mecanismo de desarrollo limpio se enfocan en las actividades que tienen por objeto reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero. La única restricción a los países anexo I que utilicen este mecanismo es no utilizar créditos de reducción de emisiones que se generen en instalaciones nucleares.

Por lo que se refiere a la Implementación conjunta, los proyectos que funcionan al amparo del artículo 6 del Protocolo de Kioto generan "unidades de reducción de emisiones" que serán emitidas por periodos a partir del año 2008. Sólo los proyectos que comenzaron a funcionar en el año 2000 y que cumplan con todos los requisitos serán registrados como proyectos de implementación conjunta y podrán ser acreedores a las "unidades de reducción de emisiones".

A la fecha existen 157 proyectos. Aproximadamente 38 países realizan actividades de implementación conjunta bajo la fase piloto, mientras que el 70% de los países que hospedan los proyectos son países no anexo I. La

mayor parte de los proyectos son sobre energía renovable, uso eficiente de energía, sin embargo los proyectos más importantes se relacionan con la conservación de bosques, la reforestación y la aforestación.

El dieciocho de noviembre de dos mil cuatro la Federación Rusa, cuyo porcentaje de emisiones representa el diecisiete punto cuatro por ciento de las emisiones requeridas para que el Protocolo de Kioto entrara en vigor, depositó su instrumento de ratificación ante el Secretariado de la Convención.

Lo anterior fue de suma importancia toda vez que el Protocolo de Kioto establece que para que el mismo entre en vigor debe ser ratificado por cincuenta y cinco países de la Convención, es decir, Anexo B del Protocolo, cuyas emisiones representen el cincuenta y cinco por ciento de las emisiones de bióxido de carbono que se tenían en 1990. Al dieciséis de septiembre de dos mil cinco, el Protocolo había sido ratificado por ciento cincuenta y seis Estados, y cuyas emisiones representan el sesenta y uno punto seis por ciento de las emisiones de dichos países.

Además de los mecanismos ya mencionados, en el mundo existen otros de mercado para reducir las emisiones de contaminantes de una forma efectiva y eficiente. Es decir se utiliza el sistema de precios para que las personas internalicen los costos y beneficios que ocasionan las actividades que realizan para satisfacer sus necesidades, sean para consumo o producción.

Por ejemplo, por un lado existe el denominado "Cap & Trade", o "Tope y Transferencia", en el cual las autoridades subastan o adjudican, o una combinación de ambas, permisos para emitir un cierto tipo de contaminantes sujetos a una cantidad máxima de contaminación global, el "Cap"; aquellos que emitan cantidades de contaminantes inferiores a los que se les está autorizado en los permisos, la diferencia se convierte en transferible, el "Trade", hacia otros que han excedido las cantidades de contaminantes permitidas en los permisos.

Por el otro, existe el de "Créditos", en el cual no se otorgan permisos para emitir contaminantes, sino que solamente se certifica la diferencia entre lo que se emitió y aquellas emisiones máximas permitidas establecidas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, como en el caso de las Normas Oficiales Mexicanas en nuestro país.

En México la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla, además de los instrumentos económicos de carácter fiscal y los financieros, a los de mercado y éstos son las "... concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental...".

De lo anterior, se desprende que en nuestra Ley Marco en Materia Ambiental no se consideran como instrumentos económicos de mercado a los "Certificados".

Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, atendiendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales que se han firmado y ratificado, propone una reforma al cuarto párrafo del artículo 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con la reforma en comento se pretende que los "Certificados" sean considerados como Instrumentos Económicos de Mercado, toda vez que, como se mencionó con anterioridad, existen mecanismos con los cuales no se requieren permisos para emitir contaminantes y en el caso de que dichas emisiones sean inferiores a las máximas permitidas por los ordenamientos jurídicos, el instrumento económico apropiado para transferir la diferencia es el Certificado.

En otras palabras, el Certificado contendrá la cantidad de contaminantes (la diferencia entre la cantidad de emisiones contaminantes que se efectuaron, que será menor, y las cantidades máximas permitidas establecidas en los ordenamientos correspondientes) que se podrán transferir en un mercado de contaminantes hacia aquellas personas físicas o morales que hayan emitido una cantidad de contaminantes superior a lo que establecen las

disposiciones jurídicas aplicables, con el objetivo de que dichas personas justifiquen el exceso de emisiones sobre lo máximo permitido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Finalmente, es de suma importancia señalar que el año pasado la Colegisladora aprobó una reforma al artículo 22 de la LGEEPA para incluir como instrumento económico de mercado a las "certificaciones". Ante esta situación, es conveniente mencionar que las certificaciones no son instrumentos económicos de mercado ya que su objeto es reflejar que un agente económico cumple con la normatividad ambiental, es decir, se envían señales a la sociedad de que los procesos productivos de dicho agente son amigables con el medio ambiente. En cambio los "certificados" se intercambian, como ya se mencionó, en un mercado de contaminantes.

Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LIX Legislatura, en cumplimiento con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

DECRETO que Reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMA el cuarto párrafo del artículo 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 22.-...

...

...

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias, permisos o certificados que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco.

**Sen. Jorge Emilio González Martínez**

**Sen. Verónica Velasco Rodríguez**

**Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés**

**Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo**

**Sen. Gloria Lavara Mejía**